

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Montevideo, 15 NOV. 2010

Sr. Presidente de la

Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de poner a consideración de ese Cuerpo el adjunto proyecto de Ley, el que tiene por objeto el acceso igualitario y universal a la educación y la seguridad vial en el sistema educativo uruguayo.-

Antecedentes.- La protección de la salud y el bienestar de todos los habitantes de la República Oriental del Uruguay es un Derecho protegido constitucionalmente y al que expresamente se refiere nuestra Carta Magna en los artículos 7 y 44.

El artículo 44 de nuestra Constitución establece que *"El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país. ..."*

El artículo 71 establece que *"En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos."*

En base a dichas disposiciones y a leyes nacionales vigentes, el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de estos derechos protegidos constitucionalmente, legislando, organizando, propiciando, etc., acciones y medidas de carácter preventivo que eviten o inhiban conductas que deterioren la salud y el bienestar de la sociedad y de sus individuos, así como las medidas desde el Sistema Educativo tendientes a asegurarlos.

Los siniestros de tránsito constituyen la primera causa de muerte de personas menores de 35 años de edad de acuerdo a datos oficiales en nuestro país.

Esta estadística se desglosa con más de 535 fallecidos anualmente, de acuerdo a información que dispone la Unidad Nacional de Seguridad Vial durante el pasado año 2009.

El problema se constituye en una epidemia de primer nivel que mata, discapacita e invalida como ningún flagelo de la sociedad uruguaya sin distinción, las 24 horas del día y los 365 días del año, rebasando barreras de estratos sociales, sexo u otra clasificación sociológica que pueda plantearse.

Más de 27.000 compatriotas han resultado con lesiones fruto de siniestros de tránsito durante el 2009 y esto supone que toda la sociedad uruguaya soporta más de 70 siniestros con lesionados absolutamente todos los días de vida de nuestra nación.

Más allá de tendencias hacia su estacionamiento en el aumento, estos guarismos no muestran cambios basales evidentes y puede decirse muy a pesar, que se encuentran dramáticamente consolidados en la sociedad uruguaya.

De acuerdo a estudios realizados (Juambeltz, Paulette y otros, 2002), los mal llamados "accidentes de tránsito" constituyen también, la principal causa de muerte en niños de hasta 5 años de edad.

De esta forma, los siniestros de tránsito son la primera causa de muerte probable en los habitantes de nuestro país hasta la primera mitad de su vida biológica estimada y esto incluye a los niños, adolescentes y jóvenes en una cruel realidad que contrasta con un país demográficamente envejecido, con escasa tasa de natalidad y menor posibilidad de reposición generacional de su población, todos elementos que nos ubican en una situación sumamente comprometida y vulnerable para la próxima década. Realidad que viene siendo alertada por los técnicos en la materia desde hace ya muchos años.

En el recorte que va desde el año 1980 hasta el año 2009 han fallecido una cantidad de uruguayos similar a la población total del departamento de Flores. Esto significa que literalmente en el país sigue vigente una problemática social con la capacidad de exterminar en pocos años el símil a una población entera.

Estos datos de por sí debieran conmovernos. Pero lamentablemente esto no ocurre como es deseable y por el contrario debemos manifestar que los signos emitidos por la sociedad no se condicen con la toma de conciencia de dicha realidad sobre lo que a diario observan los ciudadanos a través de los medios de comunicación y en la propia vía pública.

La comunidad persiste en llamar "accidentes" a estos eventos en una perversa lógica que ciega las verdaderas causas del fenómeno donde más del 90% de

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

los factores adjudicados a su causalidad obedecen a fallas de la conducta humana.

Entre otros aspectos, estas fallas son consecuencia de una crisis de valores de convivencia en el espacio colectivo, escasez de preparación para la participación en el tránsito, impericia en la toma de decisiones e imprudencia en la asunción de riesgos.

El sistema de tránsito supone un complejo fenómeno en el que intervienen las relaciones de ocupación del espacio que hacen las personas en función de un orden preestablecido a través de la normativa que regula su uso.

La creciente tasa de motorización ha transformado el espacio público en uno de los espejos de nuestro tiempo donde se exhiben rasgos de violencia hacia los pares, anomia, pérdida de autocontrol, ausencia de valores de convivencia y un sinnúmero de otras cualidades nefastas de las sociedades de nuestro tiempo.

El espacio público se encuentra cada vez más convulsionado y evidentemente distorsionado en lo que respecta a la promoción de salud y los derechos de los semejantes.

Es impostergable la toma de decisiones para comenzar a cambiar este fenómeno que se traduce en pérdida de vidas, discapacidad de aquellos que sobreviven al siniestro con disminución de su calidad de vida y la ausencia de una reflexión social clara sobre este problema de nuestro tiempo, donde la sociedad aparentemente se encuentra "anestesiada" frente a este mal de todos los días y lo ha incorporado como "algo más" en la vida diaria.

En esta realidad, muchos fenómenos confluyen para que la sociedad no tenga compasión de la suerte que corren miles de uruguayos y uruguayas en el uso del espacio público en nuestro país. Crecer en un medio que reitera la insensibilización frente al problema y lo sitúa en los noticieros como parte de la suerte que le toca correr a quien decide vivir en la vida moderna es parte más que importante de dicha situación.

Las sociedades seguras son aquellas donde sus individuos crecen y se desarrollan en un clima de respeto a los derechos y las obligaciones de cada uno. Un clima de seguridad que se aprecia desde las etapas de socialización más tempranas y se vive como algo natural, no impuesto, propio del desarrollo como ciudadano.

En general las personas adoptamos pautas de comportamiento social y normalización por diferentes vías siendo las primarias aquellas que involucran

los agentes de socialización. De estos, la Familia y la Institución Educativa son los principales con los cuales el ciudadano comienza el moldeado de una convivencia con sus pares y semejantes que marcan definitivamente su vida.

Es así que la institución educativa es la primera raíz que dará fortaleza a una personalidad reflexiva o lo contrario, con la comunidad que rodee al individuo.

Esta primera base será sustento clave para que la acción de la propia Familia y otros agentes socializadores como referentes, grupos de pares, medios de comunicación entre otros, puedan catalizar diferentes visiones del mundo que constituyan para el individuo cristales para observar el espacio que lo rodea y actuar de manera positiva en el interrelacionamiento social.

Nadie que se precie de sensible ante la consolidación de la ciudadanía puede desconocer que el primer impacto de la institución educativa es fundamental para que una persona desarrolle hábitos que le hagan competente en la vida social. De la misma forma, esta acción del sistema educativo temprano se transforma en soporte para la institución familiar, la cual debe necesariamente apoyarse y recíprocamente trabajar para la formación de personas responsables, sensibles y aptas para la vida en sociedad. En medio de esta acción, se encontrará la comunidad como el ambiente que en su conjunto define modos de vida de una sociedad, pero el cual puede ser ajustado, direccionado o encaminado a la sincronización de un trabajo eficiente con los demás actores mencionados. De esta forma logramos articular la tríada fundamental Institución Educativa, Familia y Comunidad donde el sistema educativo ejerce acción para la conformación de un ciudadano competente.

Se debe ser concluyente con el pensamiento vareliano en que *"la escuela es la base de la república; la educación, la condición indispensable de la ciudadanía"*, y de esta afirmación tenemos que hacernos absolutamente responsables en toda su dimensión como sociedad para que la misma se desprenda de su base teórica y se haga carne en la acción de cada día en el entendido que su verdad es innegable.

No podemos aspirar a un país donde los ciudadanos asuman un compromiso de respeto, tolerancia en la vía pública y conciencia de lo que representa la compleja movilidad humana del tránsito y- el transporte sin la necesaria intervención temprana del sistema educativo uruguayo en el entendido que la función de la institución educativa es formar a las personas para que se desempeñen como ciudadanos participativos y críticos de la realidad que los rodea, construyendo de forma productiva las soluciones para los conflictos que se generen.

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

La educación es el mecanismo donde se metaboliza el momento histórico que el país atraviesa y su producto cultural resultante, dándole a la sociedad las herramientas para que los individuos crezcan de forma sana y adaptándose a los desafíos que ello propone. Por esto, la definición práctica del sistema educativo no es estática, por el contrario, debe estar imbuida de un profundo dinamismo que le permita integrar en su capacidad el dar respuestas claras a problemas sociales como constituye la siniestralidad vial.

Pero esta acción requiere de múltiples aspectos para poder desarrollarse: en primera instancia que el sistema haga visible de forma amplia y profunda la demanda social e integrándola a su orgánica y, en segundo término, que sus componentes humanos docentes se preparen adecuadamente para el desafío propuesto en las aulas, la Familia y la Comunidad.

Hoy más que nunca, la institución educativa está llamada a recuperar su estatus social y emblema de soporte cultural en la comunidad. Su tarea fermental de difundir un nuevo modo de entender las relaciones con el mundo y los vínculos del ser humano con su entorno, la asocia a otros agentes educadores de alta prestación a múltiples intereses con los cuales debe procesar vías de trabajo sin perder de vista que es la construcción de ciudadanía y la solidificación de la democracia su principal objetivo.

A lo largo de los años la sociedad uruguaya ha venido de diferente forma advirtiendo tímidamente la problemática social emergente de la siniestralidad vial y las consecuencias de una atención indebida a este problema con soluciones eficaces y sustentables para contribuir a su erradicación.

Antecedentes como la ley 16585 que dieron origen a la Comisión Nacional de Control y Prevención de Siniestros de Tránsito supusieron en los años noventa la simiente de una preocupación por el tema. Pero esto no fue suficiente para dar lineamientos de futuro y menos soluciones a corto y mediano plazo, más allá de la comprometida labor que muchos de sus integrantes aplicaron en su esfuerzo.

Características particulares.- No sería hasta el 2007 que, como respuesta a las cuestiones impostergables inherentes a la seguridad vial, el Parlamento Uruguayo asume un fuerte compromiso con la problemática y vota la creación de la Unidad Nacional de Seguridad Vial UNASEV mediante la ley 18113.

La creación de UNASEV nace en otras condiciones de posicionamiento jurídico, administrativo y técnico, lo cual le permite ser ambiciosa en sus objetivos de corto, mediano y largo plazo y define el haber conseguido aportes importantes a la seguridad vial a menos de 3 años de su votación parlamentaria.

Entre estos objetivos, la norma 18113 recoge de manera clara y contundente la estrecha relación que existe entre la construcción de un ciudadano responsable en el tránsito y la institución educativa. En su artículo 5º, la norma expresa que es potestad de la UNASEV:

*A) Promover a uniformizar y homogeneizar las normas generales de tránsito, para la creación de una política nacional de seguridad vial.*

*B) Promover pautas y recomendaciones para una óptima regulación del tránsito y para la correcta aplicación de la presente ley.*

*C) Coordinar con organismos oficiales y privados de los sistemas formales y no formales de la educación, la aplicación de programas educativos en materia de tránsito y seguridad vial; evaluar los resultados de esa aplicación; y asesorar y participar en la capacitación y educación para el correcto uso de la vía pública.*

Complementando a lo expresado anteriormente, en su artículo 6º queda laudado que:

*La Unidad Nacional de Seguridad Vial tendrá competencia para:*

*D) sugerir y ejecutar pautas de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública en coordinación con los organismos oficiales y privados.*

De esta manera, es competencia jurídica legítima de UNASEV el reglamentar los mencionados aspectos de la ley 18113 en cuanto a la propuesta, desarrollo, ejecución y aplicación específica de todas aquellas acciones que permitan la inclusión y el desarrollo sustentable, eficiente y armónico de la Educación Vial en el Sistema Educativo Uruguayo, así como proponer los métodos para el logro de tales objetivos.

Como antecedentes del trabajo, desde su creación la UNASEV ha desarrollado diferentes acciones con vistas a ir enfocando los objetivos esbozados bajo un contexto de participación de los actores fundamentales en dar respuestas desde el Estado y los agentes representativos de la sociedad en su conjunto con relevancia en el tema.

En este sentido, se realizaron múltiples actividades para abrir un ámbito de participación, escucha y propuesta de trabajo mediante consultas, trabajo asociado y coordinado con las Autoridades de la Educación, así como con la intervención de los colectivos docentes. La búsqueda se centró específicamente en la indagatoria de la problemática de la Educación Vial en el sistema educativo y el abordaje que permitiera proponer soluciones para una evaluación de las mejores vías en el desarrollo de una Política de Educación Vial sustentable para nuestro país a través del cristal de la experiencia en el sistema educativo de los involucrados y el conocimiento técnico de la problemática por parte de la Unidad Nacional de Seguridad Vial.

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

La catalización de este trabajo se vio plasmada en el antecedente fundamental que constituye la *"Primera Encuesta Nacional de Educación Vial para Autoridades de la Educación y Actores del Sistema Educativo"*, realizada durante los años 2008 y 2009 donde se efectuó desde UNASEV una consulta al Consejo Directivo Central, Consejo de Educación Inicial y Primaria, Consejo de Educación Secundaria, Consejo de Educación Técnico Profesional, Ministerio de Educación y Cultura, Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente de la Administración Nacional de Educación Pública, y representantes de los colectivos docentes como Federación Nacional de Profesores de Educación Secundaria y Federación Uruguaya de Magisterio y Trabajadores de Educación Pública; acerca los pormenores del desarrollo de la Educación Vial en el Sistema Educativo Uruguayo, las formas metodológicas y las necesidades de los docentes a este respecto para su implementación adecuada, a partir de los insumos recogidos previamente del trabajo en una comisión multisectorial.

Los resultados de esta consulta fueron claves para el desarrollo una diversa gama de acciones específicas que UNASEV puso en práctica a partir de las principales demandas desde el año 2008 hasta la fecha.

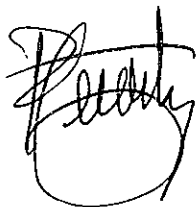
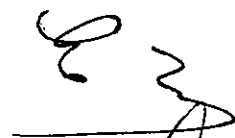
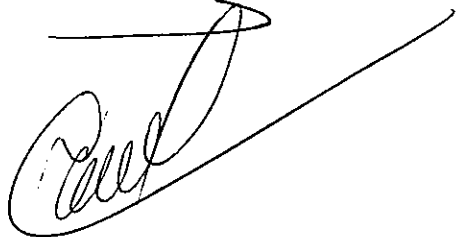
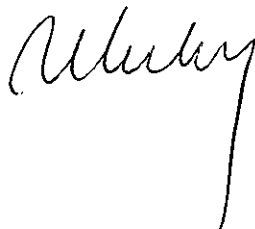
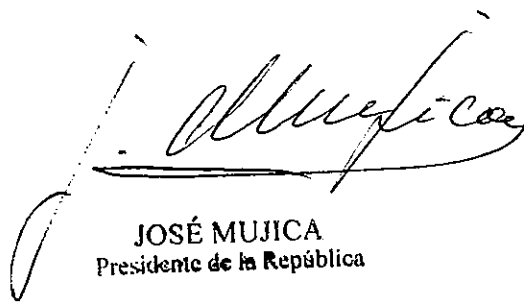
Entre ellas citamos la formación técnica de los docentes para el desarrollo de la disciplina Educación Vial, generación de recursos para el apoyo de la labor docente, seguimiento y evaluación de las actividades, entre otras; elementos necesarios para la elaboración de una propuesta general para el desarrollo sustentable de la Educación Vial a nivel país de cara al futuro como lo constituye este Proyecto de Ley.

Disposiciones y facultades propuestas.- En el marco del análisis efectuado acerca la disciplina y sus necesidades, así como las experiencias desarrolladas y su correspondiente evaluación de resultados, incidencia, eficacia y proyección de futuro, se identificaron y describieron fortalezas y debilidades de nuestro sistema para desarrollar Educación Vial, concluyéndose en la necesidad de posicionarla como disciplina educativa obligatoria e igualitaria para todos los educandos del país.

A partir de este proceso analítico, profundo y basado en la experiencia empírica de acciones desarrolladas durante los últimos años, es que se remite el siguiente proyecto de ley que tiene como cometido fundamental la consolidación en el acceso a la Educación Vial de manera igualitaria, coordinada y permanente para todos los niños y jóvenes en etapa de formación en el Sistema Educativo Uruguayo, como forma de desarrollar un ciudadano competente para la toma de decisiones en el espacio de tránsito y la movilidad

con máximo fin de prevenir la ocurrencia de siniestros de tránsito en dichas etapas y en las sucesivas durante la adultez.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

A handwritten signature in cursive script, appearing to be the name 'Pascual'.A handwritten signature in cursive script, appearing to be the name 'Ez'.A handwritten signature in cursive script, appearing to be the name 'Paul'.A handwritten signature in cursive script, appearing to be the name 'Mujica'.A handwritten signature in cursive script, appearing to be the name 'J. Mujica'.

JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República



# *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

## PROYECTO DE LEY

### CAPÍTULO 1. Disposiciones generales

Artículo 1.- Finalidad.- Esta ley tiene por finalidad preparar a los individuos desde su ingreso al Sistema Educativo Formal Inicial y Primario y hasta su egreso del ámbito Secundario y Técnico Profesional, para el uso correcto y adecuado del espacio de tránsito y la movilidad, generando las competencias debidas que contribuyan a la formación de un ciudadano capacitado para el uso de dichos espacios, responsable y activo en la toma de decisiones que vinculen la prevención, el alejamiento de conductas de riesgo que pongan en peligro la seguridad vial de cualquier individuo en el territorio nacional y favorezcan el valor de la vida y el respeto de los semejantes como criterio de convivencia en el espacio público.

Artículo 2.- Cometidos.- Con el fin de dar cumplimiento a la finalidad establecida en el artículo precedente, las acciones de nuestro Estado estarán orientadas a incorporar en las políticas públicas de educación las consideraciones necesarias en materia de contenidos de Programas Educativos y Planes de Formación Docente para el desarrollo de la disciplina Educación Vial de forma sistemática y coordinada.

Artículo 3.- Competencias.- Será competencia de la Unidad Nacional de Seguridad Vial la orientación técnica específica en seguridad y educación vial para su desarrollo en el sistema educativo.-

La misma actuará en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de Educación Pública, específicamente con el Consejo Directivo Central, el Consejo de Educación Inicial y Primaria, el Consejo de Educación Secundaria, el Consejo de Educación Técnico Profesional y el Consejo de Formación en Educación.-

### CAPÍTULO 2. De la obligatoriedad de la Educación Vial en el Sistema Educativo Formal Uruguayo.

Artículo 4.- Obligatoriedad.- Se declara obligatoria la inclusión de la disciplina Educación Vial en las Propuestas Programáticas y Planes de Estudio, para Educación Inicial Primaria, Educación Secundaria y Formación Técnico Profesional.

Lo expuesto no excluye la continuidad de los contenidos ya existentes en la materia sino que implicará la readecuación de los mismos y la incorporación de otros elementos que se definirán para universalizar los mismos a todas las propuestas.

**CAPÍTULO 3. De la Formación Docente en Educación Vial y el enfoque educativo de la materia.**

**Artículo 5.- Formación Docente.-** Se declara obligatoria la inclusión de la disciplina Educación Vial en Planes de Estudio de Formación Docente tanto de Magisterio como de Institutos de Profesores.

**Artículo 6.- Plazos.-** En un plazo no superior a 3 años a partir de la promulgación de la siguiente ley, el sistema educativo deberá tener en funcionamiento pleno lo expuesto en los artículos 4 y 5.

**Artículo 7.- Enfoque educativo.-** Con el fin de obtener los objetivos que esta ley plantea queda establecido que:

- a) Para el sistema de Educación Inicial Primaria, la Educación Vial será impartida por los maestros a través del Modelo Transversal, integrando sistemáticamente en la Propuesta Programática los contenidos generales de educación vial que se establezcan
- b) Para el sistema de Educación Secundaria y Formación Técnico Profesional se creará una asignatura específica denominada "Educación Vial y Ciudadanía", la cual tomará en cuenta las diferentes materias y su alineación transversal con los contenidos generales de Educación Vial que se establezcan y no podrá tener adjudicada una carga horaria menor de una hora docente por semana.
- c) Las Direcciones de las instituciones educativas que integran el Sistema Educativo Formal deberán incorporar a sus Proyectos de Centro aspectos concretos de seguridad y educación Vial, lo que estará sujeto a las respectivas Inspecciones Docentes.

**CAPITULO 4. De los habilitados a ejercer la Educación Vial en el Sistema Educativo Formal Uruguayo.**

**Artículo 8.-** La Educación Vial en los Centros Educativos del Sistema Formal de Educación deberá ser impartida por personal docente específicamente capacitado al respecto.

- a) El mismo deberá cumplir las directivas que oportunamente dictarán los órganos competentes en la materia de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 para el eficaz cumplimiento de los objetivos dispuestos en la presente ley.
- b) Esta medida entrará en vigor una vez se de cumplimiento los dispuesto en el artículo 6.
- c) Excepciones.- Para el caso de lo dispuesto en el artículo 7 literal b y hasta tanto no se instrumente lo dispuesto por el artículo 5, se faculta

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

de forma excepcional y transitoria al Consejo de Educación Secundaria y al Consejo de Educación Técnico Profesional a convocar mediante llamado a concurso de oposición y méritos a personal no docente idóneo para impartir la materia "Educación Vial y Ciudadanía". Los aspirantes a este cargo cumplirán previamente un proceso de selección, formación técnica y metodológica en Educación Vial que se establecerá oportunamente.

### CAPITULO 5. De la supervisión de la Educación Vial en el Sistema Educativo Formal Uruguayo.

Artículo 9.- Inspecciones Docentes.- El Consejo Directivo Central, el Consejo de Educación Inicial Primaria, el Consejo de Educación Secundaria, el Consejo de Educación Técnico Profesional y el Consejo de Formación en Educación tomarán las medidas necesarias para fortalecer la preparación de los cuerpos de Inspección Docente para dar fiel cumplimiento a los fines que consagra la presente ley en todo el territorio nacional.

Artículo 10.- Comisión Coordinadora.- Crease la C.I.E.V., Comisión de Inspecciones de Educación Vial que estará integrada por seis miembros: un representante de la Unidad Nacional de Seguridad Vial y representantes individuales del Ministerio de Educación y Cultura y Administración Nacional de Educación Pública, Inspección Docente del Consejo de Educación Inicial Primaria, Inspección Docente del Consejo de Educación Secundaria e Inspección Docente del Consejo de Educación Técnico Profesional.

Será cometido de esta Comisión:

- a) Dictar sus pautas de funcionamiento, dentro de las cuales debe como mínimo, incluir una reunión mensual de sesión y funcionamiento.
- b) Velar por el eficaz cumplimiento del desarrollo de la Educación Vial en Escuelas, Liceos y Escuelas Técnicas de todo el país, conforme a las pautas y acciones que se establezcan.
- c) Fomentar y procurar la obtención de materiales y recursos didácticos para Educación Vial.
- d) Recomendar y proponer las acciones correctivas necesarias a los órganos competentes.
- e) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 literal c.
- f) Las recomendaciones, propuestas y ejecución de acciones correctivas dictadas por la C.I.E.V. deberán ser diligenciadas con premura y celeridad por los órganos a los cuales les afecte las mismas.

Artículo 11.-Fortalecimiento institucional.- El Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de Educación Pública, el Consejo Directivo Central, el Consejo de Educación Inicial Primaria, el Consejo de Educación Secundaria, el Consejo de Educación Técnico Profesional y el Consejo de Formación en Educación adecuarán sus estructuras para dar fiel y cabal cumplimiento a los objetivos de la presente ley y las nuevas necesidades que ella plantee.

